

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

49684 *Resolución de 30 de noviembre de 2021, de la Delegación del Gobierno en la Región de Murcia, sobre revocación de procedimientos administrativos sancionadores.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta delegación del Gobierno dictó en su momento resolución sancionadora respecto de los procedimientos objeto de la presente resolución y relacionados en el Anexo, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

SEGUNDO.- En las mencionadas resoluciones se imponían sanciones de multa, no constando que se haya procedido al pago de las mismas.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

SEGUNDO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y declaró inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

TERCERO.- El artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que "Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad".

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico".

QUINTO.- La competencia para dictar la presente resolución sobre revocación corresponde a este órgano, toda vez que la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves en este ámbito la ostentan los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y en las Ciudades de Ceuta y Melilla, de conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación y la revocación de los procedimientos que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, anulando las resoluciones sancionadoras emitidas.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

ANEXO RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE	NIF/NIE
6506/2020	45869536S
6508/2020	77839438D
6509/2020	Y6094621A
6525/2020	48514685A
6529/2020	48433041D
6533/2020	74344702P
6534/2020	48429522D
6539/2020	58477820K
6543/2020	22473243N
6548/2020	27477260B
6551/2020	Y4096346Z
6552/2020	Y5688080X
6553/2020	34814328X
6555/2020	48476136W
6564/2020	77563524A
6567/2020	48853447K
6572/2020	54564323C

6577/2020	49172779K
6581/2020	48665550B
6615/2020	58477153K
6629/2020	49173188Q
6630/2020	48634888P
6632/2020	77510980Z
6633/2020	48854658J
6634/2020	58450220K
6650/2020	48698371B
6664/2020	27498905J
6668/2020	23007231D
6669/2020	49444629B
6676/2020	58469771E
6691/2020	53249940H
6694/2020	58477153K
6696/2020	48853412D
6708/2020	26545280Z
6727/2020	23953983N
6728/2020	26647466B
6731/2020	48129152L
6732/2020	X2512861L
6740/2020	77714804N
6758/2020	27458990A
6761/2020	49175666X
6774/2020	48750882J
6779/2020	X3854366A
6780/2020	48544988S
6782/2020	74345387A
6792/2020	48500789E
6793/2020	48519885M
6795/2020	02539575F
6797/2020	49698343N
6800/2020	X6031876B
6807/2020	23015668M
6809/2020	77720190Q
6811/2020	49439917Z
6826/2020	X3508033G
6827/2020	22956155Q
6837/2020	52806884B
6856/2020	48696991B
6857/2020	48462085G
6863/2020	Y3822828N
6867/2020	55197502D
6870/2020	23023788Y
6878/2020	X7223022X
6882/2020	22982246W
6889/2020	21068242N
6891/2020	49478400H
6895/2020	48854658J
6901/2020	48499832P
6903/2020	54846304K
6906/2020	X6686118H
6914/2020	49478261V
6918/2020	48838054S

6948/2020	X6603497J
6965/2020	44732962D
6987/2020	23066744K
6998/2020	23308956C
6999/2020	26860825E
7005/2020	23258054V
7029/2020	23052311D
7083/2020	29069429M
7089/2020	23023622R
7091/2020	X6250861J
7125/2020	34818675X
7195/2020	Y8258379J
7225/2020	48696141N
7237/2020	48452939N
7365/2020	X4312191J
7407/2020	77520531C
7474/2020	24451418A
8073/2020	48693004A
8074/2020	X3961597P
8088/2020	26862940K
8093/2020	49246004Z
8100/2020	30385460E
8101/2020	Y3878025D
8107/2020	15480877Z
8109/2020	48694446L
8110/2020	48846290V
8113/2020	77505783S
8114/2020	48631853D
8115/2020	52818786E
8121/2020	24418745J
8122/2020	24418744N
8125/2020	X7313455F
8126/2020	Y2365962N
8130/2020	77853929X
8134/2020	23248999R
8216/2020	Y3814271B
8275/2020	48836072B
8432/2020	Y0349241T

Murcia, 30 de noviembre de 2021.- El Delegado del Gobierno en la Región de Murcia, José Vélez Fernández.

ID: A210064738-1